

Estatutos de la Asociación LHIA

LEGADO HISTÓRICO INDUSTRIAL DE ALCOY Y SU ENTORNO

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación.

Con el nombre de "**LEGADO HISTÓRICO INDUSTRIAL DE ALCOY Y SU ENTORNO**" se constituye una asociación cultural, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación utilizará el acrónimo "LHIA" en aquellas ocasiones y lugares que se estime conveniente usar un nombre reducido.

Art. 2º Personalidad Jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Se regirá por los presentes Estatutos sociales, por un Reglamento de Régimen Interior que los desarrolle y por las disposiciones legales en vigor y las que pudiera haber en el futuro sobre esta materia. Goza de plena personalidad jurídica y autonomía administrativa en el momento de su inscripción y publicación en el boletín correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y es independiente de la Administración y de los partidos políticos.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Asociación se establece en la Calle Quico Córcoles, nº 4, 03801, Alcoy. Este domicilio podrá trasladarse, dentro de la misma ciudad, por acuerdo de la Junta Directiva.

La Asociación desarrollará sus actividades dentro del ámbito territorial de la Provincia de Alicante, especialmente de la Ciudad de Alcoy y su área de influencia, entendida ésta la de las Comarcas de l'Alcoià - Comtat -Foia de Castalla, de la Comunitat Valenciana. Sin perjuicio de la actividad que puede desarrollar en otros ámbitos en razón de acuerdos y convenios con instituciones y entidades asociativas de distinto alcance territorial.

Art. 4º Fines

La Asociación persigue, como fin fundamental, el desarrollo de todo tipo de actividades encaminadas a registrar, difundir y potenciar el Legado Histórico Industrial de Alcoy y su Entorno, con el fin de mantener vivos sus valores en el imaginario colectivo de sus habitantes y, en especial, de las nuevas generaciones. Subrayando especialmente la importancia del valor innovador del espíritu empresarial y de la ética del esfuerzo y del trabajo bien hecho, como vectores que rijan la satisfacción personal y el capital sociocultural territorial que permitan alcanzar un adecuado nivel y calidad de vida de los habitantes de estos territorios.

Con este fin, la Asociación realizará acciones a título individual, y propiciará el desarrollo de una red de cooperación institucional, entre los diversos agentes públicos y privados, tanto de las diferentes Instituciones como de la Sociedad Civil del territorio de su ámbito, que fomente y cree valor y conocimiento entre los socios de la Asociación.

A los efectos de estos Estatutos y como complemento de sus fines la Asociación deberá:

A) Representar y defender los intereses generales y comunes de sus asociados ante la Administración Pública, los partidos políticos, las asociaciones empresariales, los sindicatos y la opinión pública, y ante las entidades públicas y privadas.

B) Perseguir, en general, cualesquiera otros fines lícitos inspirados en los principios de estos Estatutos.

C) Y entenderá por Instituciones y Sociedad Civil las empresas, las asociaciones empresariales, los colegios profesionales, los institutos tecnológicos, las instituciones universitarias y los diferentes organismos públicos y privados con sede en el territorio de la Comunidad Valenciana en general y, en particular, los instalados en la ciudad de Alcoy y en sus comarcas próximas.

Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

1. Organizar y mantener los servicios necesarios para materializar y hacer efectivo la puesta en valor del Legado Histórico Industrial de Alcoy. Es especial: organizar y elaborar conferencias, exposiciones, escritos y publicaciones sobre cualquier soporte, escrito o multimedia.
2. Preparar proyectos de creación de valor y/o de creación y difusión del conocimiento histórico territorial.
3. Negociar, concretar y suscribir los acuerdos o convenios, autonómicos, nacionales o internacionales, relacionados directa o indirectamente con las actividades necesarias para alcanzar los fines de la Asociación.
4. Asumir la representación de sus socios ante las diferentes administraciones públicas, en particular los Ayuntamientos, la Generalitat Valenciana, el Gobierno de España y la Unión Europea, en lo referente a los fines de la Asociación.
5. Establecer y fomentar contactos y colaboraciones con personas y entidades nacionales y extranjeras, en lo referente a los fines de la Asociación, firmando los convenios adecuados a dichos fines, llegado el caso.
6. Confederarse con aquellas organizaciones de ámbito similar y que persigan sus mismos fines, formando parte de estructuras de carácter autonómico, español y europeo.

CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS.

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

1. Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
2. Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
3. Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
4. La Asociación podrá establecer una condición especial de "socio estudiante" para aquellos alumnos que deseen pertenecer a la Asociación, mediante la aportación de una cuota mínima que le dará derecho a voz, pero no a voto, en la Asamblea General.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre por acuerdo adoptado por la mayoría simple de los asistentes; siempre y cuando el solicitante se ajuste a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

Contra el acuerdo denegatorio de ingreso, podrá presentarse recurso en el plazo de 15 días desde la notificación ante el mismo órgano y posteriormente caso de confirmarse dicha denegación, ante la Asamblea General en el plazo de 30 días.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Art. 7º Derechos de las personas asociadas.

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

1. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
3. A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
5. A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
6. A consultar los libros de la Asociación.

Art. 8º Deberes de las personas asociadas.

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de baja.

Son causa de baja en la Asociación:

1. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones

económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

2. No satisfacer las cuotas fijadas.

Art. 10º Régimen Sancionador.

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

1. Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
2. Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, a ser posible, durante el segundo trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13º Convocatoria de las asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito o correo electrónico, dirigido al domicilio o dirección electrónica que conste en la relación actualizada de socios. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros.

La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas. Y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Si el número de presentes y representados no permitiere alcanzar el quorum especial exigido por estos Estatutos para determinado punto del orden del día, se suprimirá este punto sin perjuicio de reproducirlo en nueva convocatoria.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Ratificar el nombramiento y el cese del Director General, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Promover y llevar a la práctica todo lo que se considere útil para alcanzar los fines estatutarios y para favorecer la participación de los miembros en la vida de la Asociación.
- i) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - 1 Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - 2 Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - 3 Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.

- 4 Acordar la disolución de la Asociación.
- 5 Modificación de los Estatutos.
- 6 Disposición y enajenación de bienes.
- 7 Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- 8 Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- 9 Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Salvo en los supuestos en que estos Estatutos dispongan otra mayoría, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

En las reuniones de la Asamblea General, a cada miembro le corresponde un solo voto, si bien podrá ostentar la representación de otros miembros no asistentes a la Asamblea, con un máximo de 10 representaciones, siempre que hayan delegado personalmente y por escrito en él sus respectivos votos.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, y seis Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, mediante votación secreta a partir de las candidaturas presentadas en plazo para todos y cada uno de los cargos a elegir en cada caso. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Se podrá ampliar el número de vocales en la medida que se incorporen nuevos asociados a la Asociación, siempre que se lleve a cabo de la siguiente manera: mediante propuesta del Presidente de la Asociación, y por decisión en este sentido de la Asamblea General, utilizando la mayoría simple.

La Junta Directiva podrá delegar sus atribuciones, en todo o en parte, en un Comité Ejecutivo elegido de entre sus miembros, con el fin de hacer más operativa la gestión diaria de la Asociación. El Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo serán necesariamente los de la Junta Directiva de la Asociación.

El nombramiento del Comité Ejecutivo y las atribuciones delegadas en él se materializará en el Acta correspondiente, que se actualizará cada vez que se renueve total o parcialmente la Junta Directiva.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los representantes de la misma.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Con el fin de garantizar una mínima continuidad, la renovación de los cargos de la Junta Directiva se hará por mitades cada dos años, en dos bloques:

- 1º. Presidente, Secretario y vocales impares.
- 2º. Vicepresidente, Tesorero y vocales pares.

Excepcionalmente, los cargos del primer bloque serán renovados a los dos años de la fecha de la Asamblea General constitutiva de la Asociación y de nombramiento de la primera Junta Directiva.

Cuando se produzca vacantes por ceses o renovación de los representantes de los miembros, los elegidos para sustituirlos lo serán sólo por el tiempo que reste del período electoral del cargo al que accedan.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

- k) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- l) Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- m) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes y la obtención y formalización de créditos y préstamos, así como solicitar avales, pólizas de crédito, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro. Administrar, disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos, públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, préstamos, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir toda clase de arrendamientos financieros, mobiliarios e inmobiliarios, en especial bajo las modalidades del denominado leasing; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, sociedades y comunidades de todas clases, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie y en general, cualesquiera derechos reales y personales; y tomar dinero a préstamo, con libertad para fijar plazo, intereses, condiciones y garantías, incluso hipotecarias.
- n) Nombrar y revocar al Director General ejecutivo o a cualquier otro miembro del personal de la Asociación, fijar su retribución y sus atribuciones. El nombramiento y cese del Director General precisará de la ratificación de la Asamblea General.
- o) Aprobar los programas de actuación a corto plazo dentro del marco de actuaciones aprobado por la Asamblea General.
- p) Establecer dentro de las disponibilidades presupuestarias, los servicios que se consideren oportunos.
- q) Las que le sean delegadas por la Asamblea General.
- r) Adoptar acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquélla implique la pérdida de la oportunidad de la decisión. En estos casos, habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria de la Asamblea, para someterle el acuerdo a ratificación.
- s) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- t) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación.

La Junta Directiva se reunirá, cuantas veces sea necesario, por decisión del Presidente o de la tercera parte de sus componentes y, como mínimo, cada DOS meses. Las reuniones del Comité Ejecutivo se realizarán tantas veces como lo estime oportuno su Presidente.

Las convocatorias de la Junta Directiva deberán realizarse por medio fehaciente y con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la de la celebración.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria si están presentes la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, quince minutos después, quedará válidamente constituida por los miembros presentes.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

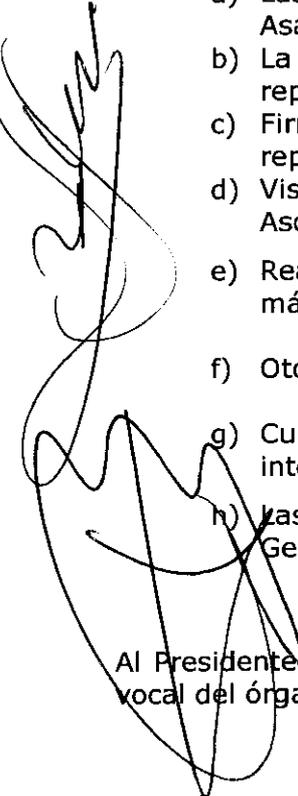
En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º El Presidente.

El Presidente de la Asociación, que lo es a su vez de la Asamblea General y de cualquier órgano establecido por estos Estatutos, o que en el futuro pueda establecerse, ostentará la máxima representación de la Asociación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- 
- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
 - b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
 - c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
 - d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
 - e) Realizar en su nombre toda clase de actuaciones, judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.
 - f) Otorgar poderes de representación técnica y procesal sin ninguna limitación.
 - g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y la reglamentación de régimen interior de la Asociación.
 - h) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el primer vocal del órgano de representación.

Art. 20º El Tesorero.

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos.

Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Art. 21º El Secretario.

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Art. 22º Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 23º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

La Asociación pondrá a disposición de cualquier asociado la información suficiente relativa la situación económica de la entidad en cualquier momento, mediante petición formulada al tesorero.

Art. 24º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 25º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado a 31 de diciembre de cada año.

Art. 26º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPITULO VI. PERSONAL LABORAL

Art. 27º - El Director General.

Cuando las actividades aprobadas por la Asamblea General así lo requieran, en base a los presupuestos económicos justificativos relativos a las mismas, la Junta Directiva de la Asociación podrá contratar a una persona con capacidad suficiente para que realice las funciones y tareas de Dirección General.

En este caso, el Director General será el órgano unipersonal permanente y ejecutivo de la Asociación, a cuyo cargo quedarán la gestión y ejecución de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la Asociación.

El nombramiento del Director General será por tiempo indefinido en tanto que no se produzcan circunstancias que aconsejen su revocación, lo que requerirá la aprobación mayoritaria de la Junta Directiva. La propuesta del cese del Director General podrá ser hecha bien por el Presidente o bien por más de un tercio de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 28º - Funciones del Director General.

Las funciones del Director General son:

- a) Actuar como Secretario técnico en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
- b) Colaborar directamente con la Presidencia de la Asociación y asesorarla en los casos en que para ello fuere requerido.
- c) Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Asociación.
- d) Dar traslado a los miembros de la Asociación de los acuerdos adoptados cuando así proceda.
- e) Contratar y despedir personal y proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas, previa autorización de la Junta Directiva.
- f) Ejercer la dirección y el control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca.
- g) Cuantas otras funciones le fueren confiadas por la Presidencia y Órganos de Gobierno colegiados.
- h) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- i) Llevar el control del libro registro de miembros.
- j) Librar certificaciones referidas a los contenidos de los libros y registros de la Asociación.
- k) Ejecutar los acuerdos de los Órganos de Gobierno y cumplir los encargos que, en el ejercicio de sus funciones, se le encomienda.

CAPITULO VI. RÉGIMEN NORMATIVO.

Art. 29º - Modificación de Estatutos.

La modificación de estos Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, convocada especialmente con tal objetivo, a propuesta de la Junta Directiva o de un número de vocales que represente al menos un tercio de la totalidad.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los socios registrados que estén al corriente en el pago de sus cuotas

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 30º Causas de Disolución y entrega del remanente.

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos de sus componentes en primera instancia, siendo únicamente necesario el voto de la mayoría simple de los asistentes en segunda instancia.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 31º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los remanentes netos serán destinados de acuerdo con las propuestas de la Asamblea General, en su caso el sobrante se destinara a los fines o entidades sin ánimo de lucro que acuerde la misma Asamblea General.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 32º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

U.º B.º
